



SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

IVAN DARIO ALBUJA SAENZ, refiriéndome a la Acción Extraordinaria de Protección, proceso judicial No. 683-22-EP, a su Autoridad, comparezco:

En atención a su providencia del 8 de junio de 2022, mediante la cual, dispone: “*II Aclaración de la Demanda 2. “... se dispone que (...) en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, identifique: a) De forma precisa y adecuada la decisión impugnada en su demanda de acción extraordinaria de protección...”*”; por lo que, al respecto, expongo:

Con sustento en el Art. 61, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); y, estando dentro del término legal concedido, procedo a aclarar la Acción Extraordinaria de Protección, bajo los siguientes considerandos:

En mi demanda de Acción, Fundamentos de Hecho, letra f, indiqué: “Mediante providencia del 4 de noviembre de 2021, la Jueza de la causa, decide: *se dispone que el ciudadano IVAN DARIO ALBUJA SAENZ, se atenga a lo dispuesto en el decreto de fecha 1 de octubre del 2021, a las 08h24”* (resaltado incorporado).

Adicionalmente, en el número 2. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADO, de la demanda, expuse: “El auto judicial emitido el 4 de noviembre de 2021, con el cual, niega mi solicitud de devolución de mi vehículo; y, que, se deje sin efecto la orden de comiso, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley...”.

Así mismo, en el número 4. IDENTIFICACIÓN DE LA JUDICATURA, DE LA CUAL, EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, indiqué: *La decisión que violenta mi derecho constitucional, es la emitida por la Dra. Gabriela Narciza Sornoza Barreiro, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, mediante su providencia del 4 de noviembre de 2021...”.*

Y, finalmente, en el número 6. PRETENSION CLARA Y PRECISA, solicité a sus Autoridades: *acepte esta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN; y, se declare que el auto judicial del 4 de noviembre de 2021...”* (énfasis añadido).

Señores Jueces, no ha sido un lapsus cáلامي ni un error involuntario, ha sido el propio juez de la causa, quien, ha generado confusiones, pues, en la providencia del 29 de octubre de 2021, consta también la fecha de 4 de noviembre de 2021, la cual, me fue notificada en esta última fecha.



GLOBAL LEX ABOGADOS

A través, de la providencia del 23 de diciembre de 2021 (posterior a mi demanda de Acción), ha sido el propio juez, quien aclaró y evidenció su error, al exponer: “... *Dentro de este proceso, que está ya en la etapa de ejecución, no existe ni auto, ni providencia emitida el 04 de noviembre del 2021. Lo que existe es una providencia de mero trámite, que fue emitida el 29 de octubre del 2021, a las 16h22 y notificada el 04 de noviembre del 2021.* (resaltado incorporado); *REITERO*, en la providencia del 29 de octubre de 2021, consta también la fecha de 4 de noviembre de 2021. (Adjunto dicho documento).

Señores Jueces, en base a lo expuesto; y, siendo necesario e importante este antecedente ACLARO de forma precisa y adecuada que, la decisión impugnada en mi Acción Extraordinaria de Protección, es contra la providencia del 29 de octubre de 2021, a las 16h22: Y, NOTIFICADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021; por lo que, la presente demanda ha sido presentada conforme los términos legales dispuestos en el Art. 60 de la LOGJCC.

De igual manera, cordial y respetuosamente solicito; en caso de ser necesario que, este organismo Constitucional: *de forma excepcional, pueda analizar la vulneración de derechos en decisiones judiciales que no han sido señaladas como objeto de la acción extraordinaria de protección planteada cuando de la argumentación se desprende claramente la intención del accionante de impugnarlas.*”; argumento expuesto en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 223-21-EP-/21, considerando V. Análisis, número 23; y, recogida de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N°. 2048-15-EP/20 de 28 de octubre de 2020, parr. 16.; no obstante, de lo referido, los argumentos expuestos clara y precisamente atacan al comiso de mi vehículo; sin que, el compareciente haya tenido alguna participación en el hecho delictivo que derivó en el respectivo proceso penal, peor aún, fui sentenciado;

Consecuentemente, la PRETENSION CLARA Y PRECISA, es la detallada en mi demanda inicial, número 6, *únicamente ACLARANDO que, la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN es contra la providencia del 29 de octubre de 2021, a las 16h22; Y, NOTIFICADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021;*

Habiendo dado estricto cumplimiento a vuestra disposición, comedidamente solicito se digne admitir a trámite mi demanda y seguir el respectivo procedimiento.

Provéase en derecho.

Como abogado debidamente autorizado.

MGS. DR. CRISTIAN HERRERA AVILA
ABOGADO
MAT. 13413